SECRETARIA:
A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición, interpuesto por el apoderado actor dentro del proceso en contra del auto que decreto pruebas. Palmira, Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira – Valle del Cauca
Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA**
DEMANDANTE	**BANCO DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO	**JACQUELINE VALENCIA BARRERA**
RADICADO	**76-520-40-03-004-2021-00060-00**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 1294**
SUBTEMA	**RECURSO CONTRA AUTO DECRETO PRUEBAS**
DECISIÓN	**NO REPONER AUTO DE PRUEBAS**

ASUNTO

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición, interpuesto por el memorialista en contra del auto de fecha 28 de julio de 2021, proferido dentro del presente proceso ejecutivo. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa el recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia decidió decretar etapa probatoria, a pesar de haber sido notificado el demandado conforme al Decreto Legislativo No.806 de junio 4 de 2020, y la parte demandada no se pronunció sobre la demanda, argumentando que se debe seguir adelante la ejecución.

Establecido lo anterior, el artículo 164 del C.G.P, establece*" Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho",* dicho esto, es decisión del juez basado en esta norma

decretar de oficio el auto de pruebas, pues el juzgador goza de un amplio margen para valorar el material probatorio en el cual ha de fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, y oportunamente regular el proceso, teniendo en cuenta que el demandado no excepcionó, dándose una conducta omisiva por la parte pasiva, este Juzgador de oficio ordenó decretar auto de pruebas en aras de revisar las mismas y verificar los documentos acercados por la parte actora en el escrito de demanda que respaldan el monto y/o deuda, teniéndose en cuenta el indicio de la conducta asumida del demandado al no excepcionar, y una vez ejecutoriado este auto se ordenará seguir adelante la ejecución, tal como refiere el art 440 del C.G.P en el inciso segundo.

Para dictar cualquier providencia, el Juez debe fundamentarse en pruebas y en el caso sub-examine no hay reconocida prueba de la obligación, pues solo existe la demanda allegada con sus documentos; pero estos no han sido tenidos como prueba, por lo que en uso del Control de Legalidad, el despacho obra, allegándolas para ordenar posteriormente seguir adelante la ejecución. Otra cosa es que se volvió costumbre actuar diferente y esto se hace para evitar vicios posteriores.

En este orden de ideas, no se revocará el auto calendado Julio 28 de 2.021 por considerarse ajustado a derecho. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

R E S U E L V E:

1.- NO REPONER el auto datado del 28 de Julio de 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

2.- CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

jrh

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5930bf496180790076daaa3b00018f19b39f63113f9d846b4a86a8f76bd4f1dd
Documento generado en 18/08/2021 08:19:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 135 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.
19 AGO 2021
El Secretario(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE